



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Sustanciación No. 02.10.20.115-270-30-0283
Radicación No. 631304003001-2021-00359-00

Revisado el expediente de la referencia, se observa que se encuentra en secretaría la espera de que la demandante impulse al proceso; lo que no es posible hacer oficiosamente, pues los trámites subsiguientes son cargas procesales de que corresponden a esa parte como son perfeccionar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-37520 y, el embargo y retención de la sumas de dinero depositadas a nombre de la demandada en Financiera Juriscoop, Multibank S.A. o multibank, BCSA S.A., Bancompartir S.A., Banco Fallabella S.A., Findeter, Banagrario, scotiabank, AV Villas, Coopcentral, JFK Cooperativa Financiera, Procredit, Banco Santander, Cooperativa Financiera Cotrafa, y Cooperativa Financiera Confiar.

En consecuencia, según el art. 317 del Código General del Proceso, se ordena a la cooperativa demandante cumplir esas cargas procesales, para lo cual se le conceden treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto so pena de declararse el desistimiento tácito del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa5ee5878fe3e35c4503db9e21ed71aa00ff76345448f251f056e591cc8628e**

Documento generado en 17/04/2023 09:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>